



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 186/2015

(Pleno)

La Laguna, a 13 de mayo de 2015.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se regula la Red de Albergues Juveniles de Canarias y su Registro (EXP. 151/2015 PD)**.

FUNDAMENTOS

I

Antecedentes y preceptividad de la consulta.

1. Se solicita por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias, mediante escrito de 9 de abril de 2015, con fecha de entrada en este Consejo Consultivo el día 15 de abril de 2015, dictamen preceptivo, al amparo de los arts. 11.1.B.b), 12.1 y 20.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula la Red de Albergues Juveniles de Canarias y su

Registro, tomado en consideración por el Gobierno en sesión celebrada el día 6 de abril de 2015, tal como resulta del certificado gubernativo del Acuerdo de toma en consideración y solicitud de dictamen de conformidad con el art. 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio.

La solicitud ha sido cursada por el procedimiento de urgencia, que se justifica en "la necesidad de culminar cuanto antes la tramitación del Proyecto de Decreto y posibilitar su aprobación a la mayor brevedad posible, habida cuenta del escaso tiempo restante hasta la celebración de las elecciones al Parlamento de Canarias y, en consecuencia, hasta el cese del Gobierno, así como los inconvenientes que supondría el hecho de que la norma no entrara en vigor antes de ese momento, dada

* Ponente: Sr. Bosch Benítez.

la necesidad de proceder a la derogación del Decreto 63/2006, de 16 de mayo, por el que se crea la Red y el Registro de Albergues Juveniles de Canarias y se regulan los albergues que se integren en la Red ofreciendo una nueva regulación adaptada al Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa". En cualquier caso, conviene advertir que la derogación normativa perseguida tendrá lugar varios años después de la entrada en vigor del referido Decreto 48/2009.

El dictamen tiene carácter preceptivo por cuanto se está en presencia de un proyecto de reglamento de ejecución de la Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud [en particular, de la previsión contenida en el art. 30.2.h), en relación con la habilitación recogida en la disposición final primera de dicho texto legal]. Nótese, a este respecto, que el citado Decreto 63/2006, de 16 de mayo es anterior a la Ley 7/2007 y además no fue dictaminado por este Consejo Consultivo.

2. En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto se ha dado cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias de aplicación previstas en los arts. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el Decreto 20/2012, de 16 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Informe de iniciativa reglamentaria (art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril), que contiene asimismo el de impacto por razón de género (art. 6.2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres) y la memoria económica (art. 44 de la Ley 1/1983), emitido por la Dirección General de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Juventud con fecha 5 de noviembre de 2014.

- Informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias de 5 de diciembre de 2014 [art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, modificado por Decreto 234/1998, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias].

- Informe, favorable, de la Inspección General de Servicios [art. 77.e) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de

la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, y art. 7 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa], emitido con fecha 20 de noviembre de 2014 y cuyas observaciones han sido objeto de consideración en el texto del Proyecto de Decreto.

- El informe sobre impacto empresarial, de fecha 26 de enero de 2015 (art. 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación de Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias).

- Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias, emitido con carácter favorable el 16 de enero de 2015 [art. 26.4.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero].

- Documentación relativa al traslado del Proyecto de Decreto a los distintos Departamentos de la Administración autonómica para conocimiento, y, en su caso, formulación de observaciones, llevado a cabo el 13 de noviembre de 2014 [art. 1.h) del Decreto 20/2012, del Presidente, de 16 de marzo]. Consta asimismo el certificado y anuncio (publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 226, de 20 de noviembre de 2014) acreditativos del sometimiento del PD al trámite de información pública.

- El 24 de febrero de 2015, se emite informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2015.

- Informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno, de 24 de febrero de 2015 (art. 2 del Decreto 37/2012, de 3 de mayo).

- Informe del Servicio Jurídico del Gobierno, de 27 de marzo de 2015 [art. 20.f) del Reglamento de este Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero], en el que se advierte, de acuerdo con un reiterado criterio de este Consejo, que este informe preceptivo debe ser el último del procedimiento y ha de recabarse una vez completado el mismo.

- Informe de legalidad de 30 de marzo de 2015, emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias [arts. 44 de la citada Ley 1/1983 y 15.5.a) del Decreto 212/1991].

II

1. Competencia de la Comunidad Autónoma y finalidad de la norma proyectada.

Como se encarga de señalar la introducción -a modo de preámbulo- del Proyecto de Decreto (cuyo texto figura como Anexo a la certificación del Acuerdo gubernativo de solicitud de dictamen y toma en consideración del Proyecto de Decreto al que se hizo referencia con anterioridad), "(la) Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.20 de su Estatuto de Autonomía, ostenta competencia exclusiva en materia de deporte, ocio y esparcimiento.

En el ejercicio de la mencionada competencia se aprobó el Decreto 63/2006, de 16 de mayo, por el que se crea la Red y el Registro de Albergues Juveniles de Canarias y se regulan los albergues que se integren en la Red.

La Red de Albergues Juveniles de Canarias "tiene como fin promover la movilidad de la juventud, proporcionándoles un ambiente de convivencia que conduzca al intercambio de conocimiento, inquietudes, actividades y experiencias".

Ahora bien, según se expuso líneas arriba, la entrada en vigor del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis y de simplificación administrativa, determina la necesidad de derogar el citado Decreto 63/2006, dando paso así a una nueva regulación que aborde la obligada simplificación y reducción de trámites, ya vigente la Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de la Juventud, que confiere plena cobertura normativa al Proyecto de Decreto que se analiza [véanse el art. 30.2.h) y su disposición final primera]. De este modo, se establece la declaración responsable suscrita por la persona interesada o entidad que manifiesta cumplir con los requisitos previstos en el Proyecto de Decreto y que dispone de la documentación que lo acredita para su integración en la Red de albergues juveniles de Canarias. También se especifican los requisitos necesarios exigibles para que los Albergues Juveniles radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias puedan integrarse en la citada Red.

Por otra parte, el Proyecto de Decreto señala asimismo la necesidad de modificar el Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que se resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa, "al objeto de incorporar los albergues juveniles como actividad clasificada por concurrir las características previstas en el art. 2.1 a) de la

Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias al ser susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o para las cosas”.

Estructura y contenido del PD.

2. El Proyecto de Decreto se estructura en cuatro Capítulos, 20 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Capítulo Preliminar contiene las disposiciones generales relativas al objeto y ámbito de aplicación (arts. 1 y 2).

El Capítulo I, bajo la rúbrica de “Red de Albergues Juveniles de Canarias”, regula el concepto de dicha Red (art. 3), el concepto de albergue juvenil y sus modalidades (art. 4), los requisitos (art. 5), normas de aplicación (art. 6), la integración en la Red (art. 7), las modificaciones en el albergue juvenil (art. 8), el distintivo identificativo (art. 9) y la exclusión de la Red de Albergues Juveniles de Canarias (art. 10).

El Capítulo II se destina al “Registro de Albergues de la Red de Albergues Juveniles de Canarias” (arts. 11 y 12).

El Capítulo III se denomina “Personas usuarias de los albergues juveniles integrados en la Red de Albergues Juveniles de Canarias. Derechos y Deberes” (arts. 13 a 15).

El Capítulo IV trata de la “Inspección de los albergues de la Red de Albergues Juveniles de Canarias”, abordando cuestiones tales como la competencia (art. 16), las inspecciones (art. 17), el ejercicio de la función inspectora (art. 18), el efecto y las consecuencias de las inspecciones (art. 19) y la documentación a disposición de los servicios de inspección (art. 20).

La disposición transitoria única contiene una previsión relativa los procedimientos en tramitación. La disposición derogatoria única procede a la derogación del mencionado Decreto 63/2006, de 16 de mayo, y de las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la regulación que ahora se proyecta. Las disposiciones finales se refieren, respectivamente, a la modificación del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa (disposición final primera); a la habilitación en favor de la Consejería competente en materia de juventud para

desarrollar el nuevo Decreto (disposición final segunda); y a su entrada en vigor (disposición final tercera).

III

Observaciones.

En términos generales, el Proyecto de Decreto no presenta reparos de legalidad, adecuándose a la normativa de aplicación. Procede, no obstante, realizar las siguientes observaciones:

- Artículo 19.2.

En coincidencia con el criterio que sobre esta concreta cuestión mantiene el Servicio Jurídico en su informe de 27 de marzo de 2015, este Consejo considera que dado que el acta de inspección acredita la existencia de incumplimientos o infracciones del Ordenamiento jurídico, que a juicio del órgano administrativo competente *comportan riesgo para la seguridad de las personas o bienes o para la convivencia ciudadana*, no sólo habrá que iniciar el procedimiento de exclusión (sin requerimiento alguno, a diferencia del supuesto previsto en el apartado 1 de este precepto), sino que, en su caso y en atención a las circunstancias concurrentes, también deberán adoptarse cautelarmente las medidas de seguridad que pudieran resultar pertinentes durante la tramitación del procedimiento.

- Anexo.

En aras de la seguridad jurídica (art. 9.3 de la Constitución), debe mejorarse la redacción del apartado 7.a) ("Ubicación") cuando se alude, de forma excesivamente indeterminada, a las zonas salubres como aquellas "que no tengan *cerca* ningún foco susceptible de dar lugar a contaminación (...)". Lo mismo acontece cuando, en el apartado 10.j) ("Documentación") se hace una genérica referencia a la "superación de cursos de nivel I y II".

Por último, el contenido del apartado 7.f) debe adecuarse a lo dispuesto en la vigente normativa en materia de edificación (art. 3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación).

C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto por el que se regula la Red de Albergues Juveniles de Canarias y su Registro se considera conforme al parámetro constitucional, estatutario y legal que le es de aplicación.